

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Turismo del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
06/mar/2013	Se expide ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, que expide el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA .	5
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1.....	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 4.....	7
ARTÍCULO 5.....	9
ARTÍCULO 6.....	9
CAPÍTULO II	9
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS	9
ARTÍCULO 7.....	9
ARTÍCULO 8.....	11
CAPÍTULO III	12
DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO	12
ARTÍCULO 9.....	12
ARTÍCULO 10.....	12
ARTÍCULO 11.....	15
ARTÍCULO 12.....	15
ARTÍCULO 13.....	16
CAPÍTULO IV	16
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO	16
ARTÍCULO 14.....	16
ARTÍCULO 15.....	17
ARTÍCULO 16.....	17
ARTÍCULO 17.....	17
CAPÍTULO V	18
DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO Y ZONAS TURÍSTICAS.....	18
ARTÍCULO 18.....	18
ARTÍCULO 19.....	18
ARTÍCULO 20.....	19
ARTÍCULO 21.....	19
ARTÍCULO 22.....	19
ARTÍCULO 23.....	20
ARTÍCULO 24.....	20
ARTÍCULO 25.....	20
CAPÍTULO VI	20
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO	20
ARTÍCULO 26.....	20
ARTÍCULO 27.....	20
ARTÍCULO 28.....	21
ARTÍCULO 29.....	21
ARTÍCULO 30.....	21
ARTÍCULO 31.....	21
ARTÍCULO 32.....	22
ARTÍCULO 33.....	22

CAPÍTULO VII	22
DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA	22
ARTÍCULO 34.....	22
ARTÍCULO 35.....	23
ARTÍCULO 36.....	23
ARTÍCULO 37.....	23
CAPÍTULO VIII	23
DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA.....	23
ARTÍCULO 38.....	23
ARTÍCULO 39.....	24
ARTÍCULO 40.....	24
ARTÍCULO 41.....	24
CAPÍTULO IX	25
DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS	25
ARTÍCULO 42.....	25
ARTÍCULO 43.....	25
ARTÍCULO 44.....	25
CAPÍTULO X	26
DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS MUNICIPALES	26
ARTÍCULO 45.....	26
ARTÍCULO 46.....	26
ARTÍCULO 47.....	27
ARTÍCULO 48.....	27
ARTÍCULO 49.....	27
CAPÍTULO XI	27
DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA	27
ARTÍCULO 50.....	27
ARTÍCULO 51.....	28
ARTÍCULO 52.....	28
CAPÍTULO XII	28
DE LOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN.....	28
ARTÍCULO 53.....	28
ARTÍCULO 54.....	28
ARTÍCULO 55.....	29
ARTÍCULO 56.....	29
CAPÍTULO XIII	29
DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS.....	29
ARTÍCULO 57.....	29
ARTÍCULO 58.....	29
CAPÍTULO XIV	30
DE LA VERIFICACIÓN.....	30
ARTÍCULO 59.....	30
ARTÍCULO 60.....	30
ARTÍCULO 61.....	30
ARTÍCULO 62.....	30
ARTÍCULO 63.....	30
ARTÍCULO 64.....	30
ARTÍCULO 65.....	31
ARTÍCULO 66.....	31
ARTÍCULO 67.....	32
ARTÍCULO 68.....	32

CAPÍTULO XV	32
DE LAS SANCIONES	32
ARTÍCULO 69.....	32
ARTÍCULO 70.....	33
CAPÍTULO XVI	33
RECURSO DE INCONFORMIDAD	33
ARTÍCULO 71.....	33
CAPÍTULO XVII	33
INTERPRETACIÓN	33
ARTÍCULO 72.....	33
ARTÍCULO 73.....	33
ARTÍCULO 74.....	34
TRANSITORIOS.....	35

**REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de interés público, observancia general y obligatoria dentro del límite territorial del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla. Su aplicación, interpretación y regulación corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo Municipal y demás organismos y autoridades que el mismo regula.

ARTÍCULO 2

Las disposiciones aquí contenidas, son reglamentarias de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Turismo, los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 3

El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Estimular y promover la inversión pública, privada y social de capitales nacionales y extranjeros, en el ámbito del Municipio de Tlatlauquitepec;
- II. Impulsar en forma sostenida nuevas fuentes de empleo y conservar las ya existentes, elevando el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio;
- III. Determinar los derechos y obligaciones de los usuarios y prestadores de los servicios turísticos a que se refiere;
- IV. Generar proyectos y programas para la prestación del turismo;
- V. Promover la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico, el cuidado del medio ambiente, y el desarrollo urbano, rural, social y cultural de los lugares de que se trate;
- VI. Determinar los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los

recursos y atractivos turísticos municipales, preservando el patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural, con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

VII. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, coordinación, promoción, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico entre la Federación, el Estado y el Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias y con los sectores social y privado;

VIII. Determinar los lineamientos que impulsen el turismo bajo bases y principios que permitan la planeación, programación, capacitación, promoción y concertación de las autoridades responsables y de los prestadores de servicios;

IX. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, en el marco del desarrollo municipal de manera integral, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;

X. Establecer los lineamientos para facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística;

XI. Considerar los principios que garantizan a las personas con discapacidad y a los adultos mayores, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turístico;

XII. Fomentar la accesibilidad al turismo en beneficio de todos los grupos sociales, sin hacer distinción;

XIII. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de toda la ciudadanía al descanso y recreación mediante esta actividad;

XIV. Determinar las líneas de acción que estimulen la calidad y competitividad en los servicios turísticos;

XV. Regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;

XVI. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento; y

XVII. Proteger y auxiliar al turista.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Es el Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Estado de Puebla, máximo órgano de Gobierno y está conformado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndico;

II. Accesibilidad: Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, ser atendido y comunicarse de manera segura, autónoma y cómoda en los espacios de uso público, con o sin ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte;

III. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de descanso, entretenimiento u otros motivos; así como todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos; producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con el turismo;

IV. Catálogo de la Oferta Turística Municipal: Documento que integra la información básica actualizada de servicios turísticos, prestadores de servicios para los turistas, existente en el Municipio;

V. Centro de Desarrollo Turístico: La infraestructura diseñada con fines de promoción y fomento de productos y actividades turísticas regionales y municipales;

VI. Consejo: Es el Consejo Municipal de Turismo;

VII. Dirección: La Dirección de Turismo Municipal, encargada de la aplicación de este Reglamento conforme el mismo lo dispone y además atiende cualquier duda;

VIII. Ecoturismo: Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en el desarrollo de visitas y actividades en áreas naturales con el fin de disfrutar y apreciar la naturaleza y cualquier elemento cultural tanto pasado como presente que exista en la zona, que promueve la conservación del medio ambiente, produce un bajo impacto de los visitantes y propicia la activa participación socioeconómica de la población local;

IX. Oferta Turística: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;

X. Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación remunerada de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;

XI. Programa Municipal de Turismo: Es aquél que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;

XII. Promoción Turística: Para efectos de este Reglamento, se entiende como Promoción Turística, la planeación y programación de la publicidad por cualquier medio, la información especializada, actividades, destinos, atractivos, eventos y servicios que el Municipio ofrece en materia de turismo, dentro del marco de este Reglamento, así como las actividades de publicidad derivadas de los convenios que se suscriban, con entidades públicas y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística al Municipio;

XIII. Sector: Es el sector turístico siendo todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el Municipio. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;

XIV. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística del Municipio, así como, los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, con apego en lo dispuesto por este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

XV. Turismo: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo; generándose con estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del sector y del Municipio;

XVI. Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población y demás ordenamientos aplicables;

XVII. Zona de Desarrollo Turístico: Área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica;

XVIII. Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario: Son aquellos municipios, regiones o lugares que por sus características geográficas, sociales, históricas o culturales, constituyen un atractivo turístico y son susceptibles de proporcionarles el apoyo para su desarrollo turístico preferente; y

XIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio Estatal claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico así declarado mediante Decreto.

ARTÍCULO 5

Las dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección de Turismo en el ejercicio de sus atribuciones y serán responsables del cumplimiento de este Reglamento, con apego a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 6

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo y se procurará la accesibilidad.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 7

Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

I. Turismo Accesible: Es aquél que brinda servicios que tienen las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad;

II. Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, con discapacidad, viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad, igualmente se buscará con esta medida, el beneficio de diferentes grupos de obreros, campesinos, juveniles, burocráticos, estudiantes, trabajadores no asalariados y otros similares;

III. Turismo Sustentable: Aquél que cumple con las siguientes directrices: Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo, en general todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;

IV. Turismo Cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, visitas a museos, exposiciones y sitios de exposición artesanal, y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

V. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales, y exposiciones;

VI. Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás;

VII. Turismo de la Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud;

VIII. Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el municipio de Tlatlauquitepec con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado;

IX. Turismo de Eventos Sociales: Comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de alguna manera los diversos servicios turísticos del Municipio;

X. Turismo de la Tercera Edad: Comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;

XI. Turismo de Negocios: Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones

ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupo pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio; y

XII. Turismo de Intercambio Cultural: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.

ARTÍCULO 8

Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

I. Hoteles, moteles, albergues, casas de huéspedes, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, cabañas, centro vacacional, balnearios, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;

II. Agencias, subagencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;

III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;

IV. Guías de turistas que son las personas físicas que señala la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley Federal de Turismo y este Reglamento;

V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;

VI. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;

VII. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

VIII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

IX. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;

X. Operadores de centros de convenciones, exposiciones y recintos feriales;

XI. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;

XII. Temazcales, Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;

XIII. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;

XIV. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;

XV. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, cuatrimotos, cualquier vehículo motorizado y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas; y

XVI. Todos los demás involucrados a los servicios turísticos.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

ARTÍCULO 9

La Dirección de Turismo es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, fomentar, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la legislación aplicable, así como los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome con las dependencias federal y estatal.

ARTÍCULO 10

La Dirección de Turismo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Promover y vigilar la instalación y funcionamiento permanente de módulos de información turística que deberán prestar servicio los 365 días del año, para orientación de los turistas con mapas y folletos informativos de la oferta turística del Municipio;

II. Rendir los informes que le solicite el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y cualquier otra autoridad competente;

- III. Gestionar, elaborar y presentar a consideración al Ayuntamiento los planes y programas correspondientes cada año;
- IV. Buscar el apoyo y la coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como con los organismos nacionales e internacionales del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos y para la ejecución de programas de promoción turística del Municipio, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios;
- V. Elaborar programas anuales con la finalidad de desarrollar, fortalecer y mantener los diversos tipos de turismo descritos en el presente Reglamento;
- VI. Orientar, promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales;
- VII. Promover en coordinación con la Contraloría Municipal que los trabajadores del Ayuntamiento realicen visitas a sitios de interés turístico en condiciones preferentes;
- VIII. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad, procurando en todo caso la protección del medio ambiente. Se promoverán acciones que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio, honradez y hospitalidad hacia el turista;
- IX. Difundir en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento este Reglamento, utilizando los medios más idóneos a su alcance;
- X. Promover la oferta de los servicios turísticos del Municipio y propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;
- XI. Coadyuvar con la Seguridad Pública para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlos y auxiliarlos en el caso que suceda alguna contingencia;
- XII. Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística y proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio;
- XIII. Propiciar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, la Ley de Turismo del Estado y el presente Reglamento y la normatividad que resulte aplicable, mediante reuniones periódicas,

con los diversos Prestadores de Servicios Turísticos; en dichas reuniones conocerá, además, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector;

XIV. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal;

XV. Recabar y coordinar la información turística necesaria para la elaboración del Catálogo Nacional Turístico;

XVI. Promover la suscripción, integración y establecimiento de los convenios necesarios con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y la Secretaría de Turismo del Estado para la difusión de los catálogos de la oferta y servicios turísticos del Municipio;

XVII. Establecer la red municipal de oficinas y módulos de orientación e información al turista;

XVIII. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista, de promoción de atractivos y servicios turísticos del Municipio;

XIX. Elaborar y vigilar el desarrollo del Programa Municipal de Turismo y otros programas especiales de atención y orientación y protección al turista;

XX. Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;

XXI. Establecer la coordinación necesaria con la Federación, el Estado y los Municipios colindantes para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;

XXII. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

XXIII. Establecer módulos de información en puntos estratégicos del Municipio;

XXIV. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;

XXV. Fomentar la inversión pública y privada en materia turística;

XXVI. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este Reglamento;

XXVII. Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del Municipio;

XXVIII. Recibir y atender de los turistas, las quejas recibidas en lo referente a precios, trato y calidad de los servicios ofertados, para lo cual establecerá buzones y habilitará los módulos de información y atención al turista para tal efecto;

XXIX. Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno, así como a nivel internacional;

XXX. Coadyuvar en la participación de todas las ferias, eventos y exposiciones del Municipio de Tlatlauquitepec;

XXXI. La implementación de programas orientados al rescate de la imagen urbana, de las Juntas Auxiliares, los pueblos, colonias y lugares, especialmente de aquéllos que sean de interés turístico, con la participación de los demás integrantes del sector turístico; y

XXXII. Las demás que determinen este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11

La Dirección elaborará y administrará, en coordinación con Tesorería Municipal, un registro de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual se denomina Catalogo Municipal de Turismo y contendrá lo siguiente:

I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica que presta el servicio;

II. Domicilio en que se presta el servicio;

III. La clase de servicios que se prestan y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables; y

IV. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y promoción. La dependencia fijará medidas para la permanente actualización del registro, mismo que estará a disposición para consulta del público que así lo requiera.

Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 12

La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realizan los gobiernos estatal y federal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 13

La Dirección realizará programas en los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, empleados de cualquier dependencia de la administración pública, jubilados, pensionados, adultos mayores, pobladores de comunidades que presenten un rezago económico y cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico.

Para garantizar lo establecido en el párrafo que antecede la Dirección promoverá la suscripción de los acuerdos con los prestadores de servicios, con la finalidad de gestionar y establecer los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 14

Es obligación de la Dirección someter a la aprobación del Ayuntamiento un Programa Municipal de Turismo, mismo que se formulará y revisará, conforme a los términos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística. El Programa reunirá por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el Programa Sectorial Turístico del Gobierno Federal;
- II. Deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el Municipio, con relación a otros Municipios turísticos del Estado de Puebla;
- III. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo, buscarán el desarrollo de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de interés por la inversión turística;
- IV. Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica, así como de protección del patrimonio histórico-cultural; y

V. Especificará los casos en que para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal, con el estatal o con otros municipios, según el caso de que se trate.

ARTÍCULO 15

El Programa Municipal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

I. Investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Municipio, así como a la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión;

II. Operación y actualización de un sistema de información municipal;

III. Promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas; el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales, y el establecimiento de centros dedicados al turismo social; y

IV. Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al Municipio por la actividad del mismo.

ARTÍCULO 16

Dentro del Programa Municipal de Turismo, la Dirección formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

ARTÍCULO 17

Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los acuerdos correspondientes, indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

CAPÍTULO V

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO Y ZONAS TURÍSTICAS

ARTÍCULO 18

Serán consideradas como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario aquellas que previa solicitud del Ayuntamiento, determine la Secretaría de Turismo, cuando por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales constituyan un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario. Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico serán promovidas conjuntamente por la Dirección de Turismo, así como por los sectores privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas.

ARTÍCULO 19

Las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico deberán contener:

- I. Los motivos que justifican la declaratoria;
- II. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde, y en su caso, la zonificación correspondiente, a través de un croquis de localización;
- III. Los objetivos del desarrollo turístico sustentable;
- IV. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, culturales y turísticos;
- V. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- VI. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, así como las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- VII. La descripción precisa y por escrito de los objetivos de la declaratoria;
- VIII. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto de Impacto Ambiental emitido por empresas autorizadas para tal fin.

- b) Manifiesto cultural emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- c) Estudio de factibilidad de infraestructura emitido por un perito en la materia.
- d) Costos y beneficios.
- e) Plan de inversión y negocios.
- f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.
- g) Considerar ubicación con GPS.

ARTÍCULO 20

La Dirección de Turismo promoverá la celebración de acuerdos o convenios para establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria de zona de desarrollo turístico, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona.

ARTÍCULO 21

Las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario presentadas por la Dirección de Turismo, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y se publicarán en la Gaceta del Ayuntamiento o Diario Oficial del Estado.

ARTÍCULO 22

Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Dirección de Turismo presentará y dará seguimiento a la ejecución de los programas anuales que contendrán las acciones de inversión y las acciones a ejecutar para el logro de los objetivos de la declaratoria.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 18 y 19 del presente Reglamento, la Dirección de Turismo solicitará la incorporación de las zonas de desarrollo turístico prioritario en el Plan de Desarrollo Municipal, así como los apoyos respectivos de los programas y acciones que ejecuten los gobiernos estatal y federal, según sea el caso.

El Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá solicitar a la Secretaría de Turismo que un área, Municipio o región sea declarado

Zona de Desarrollo Prioritario, para que en su caso, estas Zonas puedan recibir los apoyos que contemple la Secretaría dentro del Programa Estatal de Turismo.

ARTÍCULO 23

El Ayuntamiento en conjunto con la Secretaría de Turismo del Estado podrán presentar ante la Secretaría Federal proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

ARTÍCULO 24

Para que el Ayuntamiento presente de manera conjunta la solicitud de declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, deberá celebrar convenios de colaboración o coordinación, en los que se establezcan los objetivos y compromisos con la Secretaría de Turismo del Estado, cumpliendo lo establecido en las leyes y reglamentos de turismo.

ARTÍCULO 25

La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una zona que se declare de interés o desarrollo turístico, deberá ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 26

El Consejo Municipal de Turismo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

ARTÍCULO 27

La finalidad del Consejo será:

- I. Lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno municipal especializados en materia turística;
- II. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos; y

III. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

ARTÍCULO 28

El Consejo se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo;
- II. El Regidor Titular de la Comisión de Turismo;
- III. Un Secretario Técnico, que desempeñará el Director de Turismo;
- IV. Un Vocal del ramo de prestación de servicios turísticos;
- V. Un Vocal por cada fracción política representada en el Ayuntamiento;
- VI. Un Vocal del área cultural;
- VII. Un Vocal del ramo hotelero;
- VIII. Un Vocal del ramo restaurantero;
- IX. Un Vocal de agencias de viajes; y
- X. Un Vocal del ramo transportista;

ARTÍCULO 29

Durante los primeros seis meses del periodo constitucional del Ayuntamiento, la Dirección convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, involucrados en la actividad turística. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

ARTÍCULO 30

Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica. Se integrará por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 31

El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Todas someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 32

Son facultades del Consejo, entre otras:

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios en la materia;
- II. Dar continuidad y apoyo a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el Municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social;
- III. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario; y
- V. Las demás que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33

El Consejo se reunirá por lo menos una vez cada seis meses en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos una semana.

CAPÍTULO VII

DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 34

Para los efectos de orientación y protección al turista, la Dirección deberá brindar los servicios que a continuación se enlistan:

- I. Servicio de atención telefónica;
- II. La información derivada del catálogo de oferta turística;
- III. El servicio de orientación y emergencia mecánica;
- IV. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizándolo a la autoridad competente en los casos y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;
- V. Conciliación de intereses entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;

VI. Denunciar ante las autoridades competentes, con base en las anomalías detectadas, a los prestadores de servicios que ameriten ser sancionados; y

VII. El establecimiento de los módulos de información y orientación en las terminales de autobuses y zonas de ingreso o accesos turísticos.

ARTÍCULO 35

La Dirección se coordinará con las áreas relacionadas con la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector, y dictaminará los casos en que, para expedir la licencia, los Prestadores de Servicios Turísticos requieran el respaldo de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del turista.

ARTÍCULO 36

Todos los servidores públicos del Ayuntamiento deberán prestar auxilio y atención al turista.

Los servidores públicos que tengan contacto directo y permanente con el turista, deberán portar un gafete de identificación con fotografía, en un lugar visible, que expedirá para tal efecto la Dirección y que deberá contener el número de folio y nombre del servidor público.

ARTÍCULO 37

La Dirección de Comunicación Social trabajará coordinadamente con la Dirección de Turismo, para la generación de boletines y materiales impresos y digitales para difundirlos entre los medios de información, y proveer en particular a los periodistas que así lo soliciten, respecto de los diversos sitios del Catálogo de Oferta Turística.

CAPÍTULO VIII

DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 38

La Dirección, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos del Municipio, apoyará a las escuelas, centros de educación y centros de capacitación para llevar a cabo programas y cursos de actualización con estudiantes, profesionales, técnicos, administradores o trabajadores que estén estudiando o presten sus servicios con alguna de las autoridades Estatales y Federales y con el Sector Empresarial Turístico, con el propósito de preparar personal

profesional y técnico y de brindar capacitación en las diferentes ramas de la actividad turística. Los apoyos se llevarán a cabo por medio de convenios o acuerdos en donde se deben establecer, entre otras cosas, las bases para llevar a cabo la capacitación o las prácticas, los vínculos entre las instituciones educativas y las empresas y la apertura de espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 39

La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus alumnos, presten servicio social en los módulos de información turística del Municipio, en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación previo convenio con la institución académica en la que se encuentren realizando sus estudios.

ARTÍCULO 40

La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística del Municipio o de la región, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar los cursos de capacitación que se impartan a los Prestadores de Servicios Turísticos.

La Dirección, para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y prestantes de servicio social, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones, de acuerdo al presupuesto asignado a la Dirección para estos proyectos o mediante los apoyos específicos que otorguen los Gobiernos Federal o Estatal con base en sus programas correspondientes al sector turístico, o los organismos públicos o privados nacionales o internacionales con quienes se logre celebrar convenios de apoyo en materia turística.

ARTÍCULO 41

La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria, bachillerato de las diferentes instituciones educativas asentadas en el Municipio y en los Municipios colindantes y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO IX

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 42

Las relaciones entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de las leyes y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 43

La Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, vigilará que en la prestación de los servicios turísticos en el Municipio, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

ARTÍCULO 44

Los Prestadores de Servicios Turísticos registrados ante la Dirección, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
- III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- V. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal;
- VI. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;
- VII. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
- VIII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

IX. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la Norma Oficial Mexicana respectiva;

X. Cumplir con lo previsto en la Ley General para el Control del Tabaco y en la Ley de Protección a No Fumadores para el Estado de Puebla; y

XI. Observar estrictamente las disposiciones de las leyes, sus reglamentos y la presente regulación.

CAPÍTULO X

DE LOS PROMOTORES TURÍSTICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45

Son Promotores Turísticos Municipales, aquellas personas que, sin tener la categoría de Guías de Turistas, son contratados por los turistas para proporcionarles asesoría y orientación acerca de los atractivos turísticos con que cuente el Municipio. Todo Promotor Turístico Municipal deberá estar debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Turismo, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, derivado y fundamentado en los acuerdos y convenios celebrados con autoridades federales y estatales de la materia.

ARTÍCULO 46

La Dirección de Turismo llevará el registro y control de los Promotores Turísticos Municipales, quienes para obtener su credencial de autorización, deberán realizar el trámite y cubrir los requisitos siguientes:

I. Llenar la solicitud que le será proporcionada por la Dirección, la cual entre otras cosas deberá contener todos los datos personales del solicitante; y

II. Una vez completados los datos de la solicitud, deberá ser entregado en la Dirección, a la cual deberán acompañarse la siguiente documentación:

a) Copia de licencia de chofer vigente.

b) Documento oficial en el que conste que cuenta con conocimientos suficientes para prestar primeros auxilios.

c) Mapa del recorrido turístico.

d) Monografía turística.

e) Tabulador de precios.

ARTÍCULO 47

Una vez presentada la solicitud acompañada de la documentación, la Dirección revisará la misma y de encontrarla procedente, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, citará al solicitante para hacerle entrega de la credencial de autorización.

ARTÍCULO 48

La credencial de autorización deberá refrendarse cada año y cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento. Para tal efecto, deberán presentar ante la Dirección de Turismo, la solicitud de refrendo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.

La Dirección de Turismo se abstendrá de otorgar el refrendo de credencial de autorización a los promotores que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) Proporcionar asesoría falsa o inadecuada de los servicios con que cuenta el Municipio;
- b) Incurrir en acciones escandalosas o violentas en sus sitios de trabajo;
- c) Cuando obstaculicen o interfieran en el desarrollo o actividad de un guía de turistas legalmente acreditado.
- d) Cuando incurran o reincidan en cualquiera de las infracciones que señala el presente Reglamento y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 49

La credencial de autorización es de carácter personal e intransferible; su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro, independientemente de las demás sanciones o efectos que resulten.

CAPÍTULO XI

DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 50

Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se prestará.

Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTÍCULO 51

En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

ARTÍCULO 52

Cuando el turista resida en la República Mexicana, podrá presentar su denuncia ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, en la oficina más cercana a su domicilio, independientemente de la queja que la Dirección recabe y atienda.

CAPÍTULO XII

DE LOS PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 53

La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés, actividades turísticas y eventos del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos locales, nacionales y extranjeros, atendiendo a lo dispuesto en los motivos de creación de este Reglamento. Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos, mismo que será distribuido en los módulos de información y en los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 54

La Dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos con el fin de obtener los apoyos necesarios para la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

ARTÍCULO 55

La Dirección formulará programas anuales para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general, de publicidad en medios electrónicos e impresos, de visitas a grupos específicos o de cualquier otro medio que resulte eficaz para promover las actividades mencionadas.

ARTÍCULO 56

La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones, conmemoraciones y eventos que se celebren anualmente en el territorio municipal y que sean de atractivo turístico, con la finalidad de dar a conocer dicho calendario a través de los medios informativos idóneos a nivel local, nacional e internacional.

CAPÍTULO XIII

DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS

ARTÍCULO 57

En virtud de la denominación de Tlatlauquitepec como Zona de Monumentos Históricos, la Dirección, con la asistencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Dirección de Obras y Servicios Público, serán la instancia responsable de emitir recomendaciones relativas a la mejora de la imagen urbana, nomenclatura de calles; ordenamiento vial; señalización en carreteras; señalética local, así como del desarrollo de nuevos sitios turísticos de acuerdo con los lineamientos que establezca el decreto de Zona de Monumentos Históricos.

ARTÍCULO 58

El Comité de Pueblo Mágico tendrá las atribuciones establecidas en su acuerdo de creación y en coordinación con la Dirección de Turismo, supervisará que se cumplan estrictamente los lineamientos establecidos por la Secretaría de Turismo para el Programa Pueblos Mágicos.

CAPÍTULO XIV

DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 59

Las visitas de verificación estarán a cargo de la Dirección, que verificarán el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de competencia municipal, así como el debido cumplimiento de las normas en materia de protección civil, salud, ecología, desarrollo urbano y demás relacionadas con el desarrollo de los servicios turísticos. Los Inspectores Municipales realizarán las funciones señaladas en el presente Capítulo designados por la Dirección.

ARTÍCULO 60

El Inspector Municipal estará facultado para informar al prestador de servicios turísticos de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y podrá amonestar verbalmente a los establecimientos o personas, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera importante el bien común ni los derechos de los turistas.

ARTÍCULO 61

Las visitas de verificación se llevarán a cabo por parte de los Inspectores Municipales y se realizará observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 62

El Inspector Municipal deberá portar el gafete expedido por la autoridad municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de verificación, éste deberá identificarse y acreditar ante los visitados su cargo y la finalidad de su visita.

ARTÍCULO 63

Las visitas de verificación se podrán realizar en el horario que la autoridad estime pertinente por la naturaleza de los servicios turísticos que se presten.

ARTÍCULO 64

Las visitas de verificación se efectuarán por razón de mandato escrito, en el que se establecerán la zona, domicilio o ubicación física del

establecimiento o instalaciones en la que se ejecutarán las visitas, el objeto y alcance de las mismas, el nombre del servidor público que emite el mandato, así como el fundamento y las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 65

En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este Reglamento y de las leyes o normas en la materia, el Inspector Municipal levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas.

En el acta se asentará también:

- a) La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección.
- b) El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita.
- c) Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado o personal del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita.

Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación:

- a) Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda.
- b) Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo.
- c) Firma al calce del servidor público que practique la visita.

Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma.

La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

ARTÍCULO 66

Los establecimientos, zonas o sitios que brindan servicios turísticos y que sean visitados por el Inspector Municipal, se obligarán a proporcionar al servidor público el libre acceso al mismo para verificar el cumplimiento a las normas en la materia y en caso de oposición, el Inspector Municipal dará cuenta a la Dirección para turnar el expediente respectivo al Juzgado Calificador o autoridad que señale el Bando de Policía y Gobierno, facultada para aplicar sanciones administrativas a efecto de que este proceda conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 67

Después de haber realizado la visita de inspección en los establecimientos, el Inspector Municipal entregará a la Dirección las constancias y pruebas que acrediten o fundamenten las sanciones aplicadas a los establecimientos, para que a su vez sean turnadas a la autoridad señalada en el artículo anterior para su debido conocimiento, análisis y calificación de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 68

En caso de que proceda se iniciará el procedimiento de revocación de la licencia o permiso municipal, notificándose en forma personal al titular de dicho documento, concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación con la finalidad de que comparezca para que hacer valer lo que a su interés convenga y ofrecer las pruebas que estime necesarias.

CAPÍTULO XV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 69

La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el Municipio, las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal de las actividades del giro hasta por 15 días;
- V. Revocación del permiso;
- VI. Clausura parcial, total, temporal o permanente del giro comercial en donde se cometieron las infracciones; y
- VII. Cancelación de la cédula de empadronamiento.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador cuyo sueldo no rebase un salario mínimo general vigente por día, la infracción no podrá ser mayor a ese mismo monto.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y el máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 70

Las multas previstas en el presente ordenamiento, se determinarán en días de salario mínimo vigente en la zona y podrán ser de 1 a 3,000 días de salario, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia; y
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Los casos de reincidencia se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso, se procederá a la cancelación temporal o definitiva de la autorización de la actividad que presta, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULO XVI

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 71

Contra actos derivados de la aplicación del presente Reglamento procederá el Recurso de Inconformidad y quien deberá conocer de él es el Sindico Municipal, quien resolverá en lo conducente con estricto apego a la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XVII

INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 72

Los requisitos para la prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento son de observancia general, por lo que es aplicable a aquellos que encontrándose dentro del Municipio, así como para aquellos que pretendan instalarse a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 73

Es facultad del Cabildo, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento; la aplicación del mismo y sanciones que establece; así como restringir, ampliar o sujetar a condiciones específicas y especiales para licencias, autorizaciones y

permisos a que se refiere su contenido, según cada caso en particular y delegar estas facultades en el funcionario que se designe.

ARTÍCULO 74

El Presidente Municipal, en casos urgentes podrá ejercer las facultades establecidas en el presente Reglamento, dando cuenta de la facultad ejercida en la siguiente sesión de Cabildo.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, que expide el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 6 de marzo de 2013, Número 3, Segunda sección, Tomo CDLV).

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- El presente Reglamento queda sujeto a las disposiciones de las leyes y reglamentos federales y estatales.

TERCERO.- Se concede un término de tres meses para que la Dirección convoque a la instalación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado del Municipio involucrados en la actividad turística, en los términos que regula el presente ordenamiento.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

Dado en el salón de Cabildos de Tlatlauquitepec, Puebla, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.- Presidente Municipal Constitucional.- **LICENCIADO PORFIRIO LOEZA AGUILAR.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad.- **PROFESOR GABRIEL BECERRA ARRIETA.-** Rúbrica.- Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- **PROFESORA MIRIAM VELAZQUEZ VALDERRABANO.-** Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO AMBROSIO GARCIA CORDOVA.-** Rúbrica.- Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO FILOMENO ROMANO BONIFACIO.-** Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- **CIUDADANA LORENA BELLO VELASCO.-** Rúbrica.- Regidor de Educación, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.- **LICENCIADO GONZALO VALLEJO CAMACHO.-** Rúbrica.- Regidor de Ecología, Turismo y Medio Ambiente.- **CIUDADANO JORGE ALBERTO GUZMAN COSCA.-** Rúbrica.- Regidor de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad de Géneros.- **CIUDADANO MACLOVIO LIBRADO GUERRERO MENDEZ.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **LICENCIADO CARMELO ANDRÉS PATRICIO.-** Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento.- **LICENCIADO ALFONSO REYES AHUMADA.-** Rúbrica.